



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
NIT: 804.009.752-08
DEMANDADO: JAVIER ANDRES SUAREZ ANGARITA C.C. 1.095.840.882
RADICADO: 68001403011-2023-00081-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA** contra **JAVIER ANDRES SUAREZ ANGARITA**; observa el Despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Adecue y aclare el escrito de la demanda, específicamente en lo que tiene que ver con el acápite de hechos y pretensiones, pues menciona que el título valor (pagaré) fue suscrito por el demandante por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$11.110.000)**, de los cuales se realizó un abono a capital por **TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (3.098.851)**, quedando un saldo total de **OCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.011.149)**, sin embargo, en la parte final del numeral primero (hechos y pretensiones) manifiesta que a la fecha se adeuda la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.754.436)**, lo cual difiere con el valor reclamado por vía ejecutiva y con el anotado en el título base de ejecución.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA** contra **JAVIER ANDRES SUAREZ ANGARITA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial del demandante a la Doctora **EMILSE VERA ARIAS**, identificada con CC N° 63.294.627 y T.P. 44.618 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ